



ANEXO A

Resolución AN No. 13211 -Elec de 21 de mayo de 2019

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



**MODIFICACIÓN AL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL
SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE MEDIDORES PREPAGO EN
PANAMÁ**

Artículo 6. APLICACIÓN DE SUBSIDIOS:

Dentro de un periodo de Consumo Prepago, la distribuidora debe otorgar el subsidio a los clientes que tienen medición prepago, de acuerdo a lo siguiente:

Cliente en Migración de Post Pago a Prepago:

En el momento de la conexión el distribuidor lo asignará como cliente Prepago y verificará la tarifa aplicada al cliente en el mes anterior a la migración. Si al cliente se le aplicó la Tarifa BTS 1 en el mes previo a la migración, la distribuidora le aplicará la Tarifa Prepago. Si al cliente se le aplicó otra tarifa, se le aplicará la misma tarifa que tenía, de acuerdo a su nivel de consumo en el mes previo a la migración.

Cliente Nuevo:

En el momento de la conexión el distribuidor lo asignará como cliente Prepago y le aplicará la Tarifa Prepago.

Cliente Prepago Regular:

Se aplican las reglas de la Tarifa Prepago. Si el consumo del cliente es mayor a 300 kWh de manera continua en al menos seis meses, se le aplicarán de ahí en adelante los cargos de la tarifa BTS que le correspondería de acuerdo al consumo del cliente. Para esto, la empresa distribuidora deberá probar fehacientemente que el cliente se encuentra en condiciones de reclasificación tarifaria. Si el cliente con medición prepago baja su consumo a un valor no mayor de 300 KWh en un periodo de tres meses consecutivos, la empresa distribuidora debe reclasificarlo nuevamente a la tarifa Prepago correspondiente de 0-300 kWh.

Para la aplicación de los subsidios se seguirán las siguientes consideraciones:

- Para el caso de que le corresponda el descuento otorgado por la Ley 6 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones, se le aplicará el beneficio de los jubilados, pensionados y personas de la tercera edad, sobre las compras de los primeros 600 kWh en el mes.
- El descuento otorgado por la Ley 15 del 7 de febrero de 2001, se aplicará a los clientes que tuvieron un consumo menor o igual a 100 kWh por mes, el mes anterior. El descuento se le aplicará a las compras de energía (KWh) del mes siguiente. Si el cliente supera ese límite de consumo en el periodo no se le aplicará el descuento en el mes siguiente.
- El descuento otorgado por el Estado a través del Fondo de Estabilización Tarifaria y/o algún otro adicional que se establezca será el que corresponde a la Tarifa prepago. Si

el cliente por su consumo tiene otra tarifa se le aplicará el subsidio de acuerdo al rango de consumo del mes anterior.



05